

SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

EPG/GCM/ABS

REF.: Aprueba Convenio de Transferencia que indica

RES EXENTA: N° 006087

SANTIAGO, 21 DIC 2011

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.422, sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República sobre el trámite de Toma de Razón y los antecedentes adjuntos.

CONSIDERANDO

1° Que el SENADIS, en virtud de la Ley N° 20.422 que establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad tiene dentro de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 62 letras d) y e), promover y desarrollar acciones que favorezcan la coordinación del sector privado con el sector público en todas aquellas materias que digan relación con mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, y financiar total o parcialmente, planes, programas y proyectos.

2° Que la Ley N° 20.422, en su artículo 3° letra b) define, en lo pertinente, la accesibilidad universal como la condición que deben cumplir los entornos para ser utilizables por todas las personas, en condiciones de seguridad y comodidad, de la forma más autónoma y natural posible; y el artículo 6° letra f) define como entorno al medio ambiente, social, natural y artificial, en el que las personas desarrollan su participación social, económica, política y cultural, a lo largo de todo su ciclo vital.

3° Que, la Ley N° 20.422 en su artículo 66 letra c) confiere al Director Nacional la facultad de dirigir, organizar y administrar el Servicio y velar por el cumplimiento de sus objetivos.

4° La solicitud presentada por la FUNDACIÓN, por medio de la cual requiere el financiamiento para realizar el proyecto "Senderismo Accesible descubriendo espacios naturales y semi-naturales".

5° La evaluación técnica de dicha solicitud, realizada por el SENADIS, por medio del Departamento de Accesibilidad, que recomienda la ejecución de este proyecto.

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el convenio de Transferencia, de fecha 19 de diciembre de 2011, suscrito entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y Fundación Sendero de Chile,



cuyo texto se adjunta a la presente resolución y se entiende formar parte integrante de ésta.

2. **IMPÚTESE** el gasto que demande al Subtítulo 24 ítem 01 y asignación 581, del presupuesto vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


OSCAR MELLADO BERRÍOS
Director Nacional (S)

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA ENTRE
SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**

Y

**FUNDACIÓN SENDERO DE CHILE
PARA FINANCIAMIENTO DE PROYECTO DE ACCESIBILIDAD**

En Santiago, a 19 de diciembre de 2011, entre el **SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**, rol único tributario N° 72.576.700-5, en adelante SENADIS, representado legalmente por su Director Nacional Subrogante don Oscar Mellado Berríos, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Huérfanos N° 1313, Piso 6°, comuna de Santiago, por una parte; y por la otra, **FUNDACIÓN SENDERO DE CHILE**, rol único tributario N° 65.016.406-7, representada legalmente en este acto por su Presidente don Rodrigo Hernán Jordán Fuch, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] y su Director Ejecutivo don Sebastián Infante de Tezanos Pinto, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] todos domiciliados en Traiguén 2426, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante la FUNDACIÓN, se ha acordado lo siguiente:

CONSIDERANDO

1° Que el SENADIS, en virtud de la Ley N° 20.422 que establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad tiene dentro de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 62 letras d) y e), promover y desarrollar acciones que favorezcan la coordinación del sector privado con el sector público en todas aquéllas materias que digan relación con mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, y financiar total o parcialmente, planes, programas y proyectos.

2° Que la Ley N° 20.422, en su artículo 3° letra b) define, en lo pertinente, la accesibilidad universal como la condición que deben cumplir los entornos para ser utilizables por todas las personas, en condiciones de seguridad y comodidad, de la forma más autónoma y natural posible; y el artículo 6° letra f) define como entorno al medio ambiente, social, natural y artificial, en el que las personas desarrollan su participación social, económica, política y cultural, a lo largo de todo su ciclo vital.

3° Que, la Ley N° 20.422 en su artículo 66 letra c) confiere al Director Nacional la facultad de dirigir, organizar y administrar el Servicio y velar por el cumplimiento de sus objetivos.

4° La solicitud presentada por la FUNDACIÓN, por medio de la cual requiere el financiamiento para realizar el proyecto "Senderismo Accesible descubriendo espacios naturales y semi-naturales".

5° La evaluación técnica de dicha solicitud, realizada por el SENADIS, por medio del Departamento de Accesibilidad, que recomienda la ejecución de este proyecto.

Las partes han convenido lo siguiente:

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO. Por medio del presente convenio, con la finalidad de asegurar la accesibilidad de las personas con discapacidad al medio natural, las partes acuerdan celebrar el presente convenio, para el financiamiento del proyecto "Senderismo Accesible descubriendo espacios naturales y semi-naturales" que busca fortalecer y facilitar el acceso de personas con movilidad reducida y no vidente y sus respectivas familias a espacios naturales y semi-naturales, mediante la construcción de señalética adecuada para personas no videntes, construcción de monociclos especiales



para el traslado de personas con movilidad reducida y la implementación de visitas guiadas al Sendero del Chile ubicado en Parque Metropolitano de, buscando con ello una adecuada integración social.

La FUNDACIÓN encargará la ejecución de la obra señalada, exclusivamente por su cuenta y riesgo.

SENADIS, consciente de la necesidad de ejecutar obras en los espacios públicos, que permitan la accesibilidad de las personas con discapacidad, otorgará el financiamiento para tal obra, en las condiciones que constan en el presente documento.

Se deja constancia que los recursos transferidos son de uso colectivo.

SEGUNDO: ETAPAS.

- A) **Proyecto de implementación.** Contempla las especificaciones técnicas y presupuesto del proyecto que contempla, el diseño de señaléticas que serán implementadas para personas discapacidad visual y el diseño de las visitas a implementar en el Parque Metropolitano de Santiago.
- B) **Visación por SENADIS del Proyecto.** Una vez terminado el proyecto por sus responsables, será remitido a SENADIS, para su visación, especialmente en cuanto a su aptitud de accesibilidad. En caso que de la revisión de SENADIS surjan observaciones u objeciones al proyecto, ellas deberán ser subsanadas e incorporadas por los profesionales responsables del mismo, dentro de los 30 días corridos siguientes al envío del oficio que las informe. Se prohíbe a la FUNDACIÓN contratar o ejecutar cualquier acto para la construcción de la obra, sin la visación previa del por parte de SENADIS.
- C) **Implementación de medidas de accesibilidad en senderos.** La FUNDACIÓN encargará la adquisición e instalación de señalética adecuada para no videntes. Disponer de a lo menos 05 unidades para la interpretación del entorno para personas no videntes.
- D) **Monociclos.** La FUNDACIÓN se encargará del desarrollo y construcción de 05 monociclos, mecanismo que se utilizará para ayudar a desplazarse a las personas que tienen movilidad reducida.
- E) **Programas de visitas.** Diseñar 05 programas para la visita de 100 personas con discapacidad y sus acompañantes, con el fin de recorrer los senderos del parque ubicado en el tramo Jardín Japonés-Jardín Botánico Chagual, Parque Metropolitano de Santiago.

TERCERO: OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN.

- A) Utilizar los recursos transferidos por SENADIS, única y exclusivamente en lo que señala este convenio, conforme al presupuesto definido.
- B) Contratar, de conformidad a las normas legales vigentes, la elaboración, determinación de las especificaciones técnicas y estimación del presupuesto del proyecto, especialmente en materia de accesibilidad.
- C) Contratar a quien construya la obra, en conformidad al proyecto, visado por SENADIS.
- D) Cumplir con la normativa vigente en materia de accesibilidad establecidas en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
- E) Permitir, en cualquier momento, durante la vigencia del presente convenio, la inspección técnica por parte de SENADIS.
- F) Obtener, a su costo, las autorizaciones y/o permisos que correspondan.
- G) Incluir a SENADIS, en sus actividades de difusión, promoción y comunicación de la obra financiada a través del presente convenio.
- H) Otorgar todas las facilidades que le sean requeridas para el seguimiento del proyecto, con motivo de visitas de monitoreo, supervisión o de control, así como en las de carácter protocolar, que organicen desde la Dirección Nacional o



Dirección Regional de SENADIS, el Ministerio de Planificación u otra autoridad del Estado.

- I) Informar por escrito a SENADIS, todo cambio de domicilio de la FUNDACIÓN.
- J) Rendir cuentas en conformidad al presente convenio.

CUARTO: FINANCIAMIENTO CONCEDIDO Y SU FINALIDAD. SENADIS, por este acto, se obliga a transferir a la FUNDACIÓN la suma de \$19.785.900 (diecinueve millones setecientos ochenta y cinco mil novecientos pesos), fondos destinados al financiamiento del proyecto objeto de este convenio.

La suma que por este acto SENADIS otorga, corresponde al total del monto asignado al efecto, entregado por una sola vez y con el único destino que en este instrumento se establece.

QUINTO: ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONVENIO Y GASTOS. El presente convenio entrará en vigencia desde la fecha de la Resolución Exenta de SENADIS que lo apruebe.

Los recursos se transferirán dentro de los 10 días hábiles siguientes a dicha Resolución. Se depositarán en la cuenta corriente que la FUNDACIÓN mantiene en el Banco Estado, número 61246-4. Para todos los efectos legales, bastará con el documento de depósito bancario para probar la transferencia efectuada.

Se debe tener presente que, con el fin de evitar perjuicios o retardos en la fecha de inicio de la ejecución del proyecto, la FUNDACIÓN podrá realizar gastos asociados a su ejecución a partir del décimo primer día hábil siguiente a la fecha de entrada en vigencia de este acuerdo de voluntades.

SEXTO: COSTOS DISTINTOS A LOS PROGRAMADOS. Para el caso que la FUNDACIÓN requiriera gastar una suma mayor por todo o parte de la obra financiada en este acto por SENADIS, el pago de la diferencia no financiada será asumido exclusivamente por la FUNDACIÓN, a su cargo.

Si los costos efectivos de alguna o todas las etapas de ejecución del presente convenio, fueran inferiores a lo programado, la FUNDACIÓN deberá restituir la diferencia de los fondos no utilizados a SENADIS, conjuntamente con la rendición de cuentas.

SÉPTIMO: RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA. La FUNDACIÓN encargará todas las etapas de ejecución del presente convenio, exclusivamente por su cuenta y riesgo. En consecuencia, el presente acuerdo entre SENADIS y la FUNDACIÓN no generará ningún vínculo contractual entre SENADIS y la empresa o empresas de arquitectura y/o constructoras que intervengan en la ejecución del proyecto, como tampoco derivará vínculo laboral con el o los trabajadores, asesores y/o profesionales que presten sus servicios a dicha empresa o empresas.

Será de responsabilidad exclusiva de la FUNDACIÓN, la selección y/o contratación en conformidad a las normas legales vigentes, de la o las empresas que elaborarán el proyecto y que, posteriormente lo construirán.

OCTAVO: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO. El período de ejecución para todas las etapas que anteceden, será de seis meses, que comenzarán a contarse a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente convenio.

NOVENO: BENEFICIARIOS DEL PROYECTO. Se deja constancia que la FUNDACIÓN entregará junto a la rendición de cuentas el listado de beneficiarios que cumplan los requisitos establecidos en la Ley N°20.422.

DÉCIMO: SUPERVISIÓN. SENADIS podrá solicitar información a la FUNDACIÓN acerca del cumplimiento de este convenio, en cualquiera de las etapas de su desarrollo y para



fiscalizarlo. Asimismo, podrá realizar actividades de promoción y difusión para lo cual contará con la mayor colaboración de la FUNDACIÓN.

Para estos efectos, se designará un funcionario del SENADIS que supervise el proyecto. El supervisor tendrá acceso, en todo momento, a las actividades y etapas de evaluación, implementación, y ejecución de la construcción de la obra objeto del presente convenio.

DÉCIMO PRIMERO: GARANTÍA. Para asegurar el fiel, total y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae en virtud del presente convenio, la FUNDACIÓN entrega en este acto, al SENADIS, a cuyo nombre recibe a su entera satisfacción su Director Nacional (s) una garantía consistente en boleta de garantía bancaria, equivalente al 10% de la suma total aprobada para la presente transferencia, ascendiente a \$1.975.590.- (un millón novecientos setenta y cinco mil quinientos noventa pesos), documento extendido a nombre del Servicio Nacional de la Discapacidad, con vigencia hasta el 31 de agosto de 2012.

DÉCIMO SEGUNDO: INCUMPLIMIENTO. Se consideran causales de incumplimiento grave del presente convenio, por parte de la FUNDACIÓN:

- 1) Destinar de los dineros transferidos en virtud del presente convenio a un fin que no corresponda a lo acordado.
- 2) No incorporar al proyecto, por quien corresponda, las eventuales observaciones que formule SENADIS, en conformidad a lo pactado. En este caso, se considerará que no hay autorización de SENADIS para construir la obra y la FUNDACIÓN deberá restituir todos los fondos recibidos.
- 3) Utilizar fraudulentamente los dineros transferidos en virtud del presente convenio.
- 4) Suspender o paralizar las actividades del convenio, en cualquiera de sus etapas, sin aviso previo,
- 5) Adulteración de la documentación que sirva de respaldo a las rendiciones de cuentas, o no entrega de la obligación de entregar las fotografías requeridas.
- 6) Incumplimiento a los plazos establecidos en el presente convenio.
- 7) Falta de financiamiento de los eventuales costos adicionales de la obra, que excedan a los financiados en este acto.
- 8) No rendir las cuentas, dentro de plazo.
- 9) Falta de restitución de los eventuales fondos no gastados al término del proyecto, en forma conjunta a la rendición de las cuentas.
- 10) El incumplimiento de cualquiera otra obligación que la FUNDACIÓN mantenga con SENADIS.

DÉCIMO TERCERO: RENDICIÓN DE CUENTAS. Al finalizar la ejecución del proyecto financiado en este convenio la FUNDACIÓN deberá presentar las siguientes cuentas, a más tardar el día 31 de julio de 2012:

- A) **Cuenta del Proyecto.** Entregar respaldo fotográfico de la situación de los senderos, ex ante y ex post, donde se ejecutará el proyecto.
- B) **Planilla de Beneficiarios.** Entregar información de todos los participantes de las visitas al parque, adicional a esto una planilla identificando con nombre y RUN a los beneficiarios del proyecto que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley N°20.422.
- C) **Cuenta de Gastos.** Habrá una rendición total de los gastos efectuados por la FUNDACIÓN, mediante documentación auténtica y pertinente, la que será presentada ante la Dirección Nacional de SENADIS.
La rendición se ajustará en todas sus partes a lo dispuesto en la Resolución 759, de la Contraloría General de la República, de 2003 y sus posteriores modificaciones.

EB



La cuenta será examinada por SENADIS. Si se aprueba totalmente, se suscribirá una carta de cierre, por medio de carta certificada dirigida por SENADIS al domicilio registrado de la FUNDACIÓN en este convenio, en la que constará que la cuenta fue aprobada en todas sus partes y se adjuntará la devolución de la boleta de garantía bancaria rendida por la FUNDACIÓN.

SENADIS rechazará aquellos gastos que sean realizados por la FUNDACIÓN, de no estar relacionados con el cumplimiento del objeto del convenio, o que no puedan ser respaldados contablemente con documentación auténtica y en las condiciones exigidas por SENADIS.

Si transcurren cuarenta y cinco días después de la rendición de cuentas por parte de la FUNDACIÓN, sin que SENADIS se pronuncie sobre la misma, se entenderá que la cuenta fue aprobada totalmente. Si SENADIS formula objeciones dentro de plazo, la FUNDACIÓN tendrá el plazo de treinta días corridos para subsanar lo objetado.

DÉCIMO CUARTO: FISCALIZACIÓN DE CONTRALORÍA. Se deja constancia que los fondos que SENADIS transfiere por este convenio, son fondos públicos. En atención a lo anterior, y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°19.862, la FUNDACIÓN señala que se ha inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos del Servicio Nacional de la Discapacidad, en conformidad a dicha ley, antes de la recepción de los fondos, y que mantendrá actualizados todos sus antecedentes para ser puestos a disposición de la Contraloría General de la República, debiendo acatar lo que ella disponga en ejercicio de sus atribuciones.

DÉCIMO QUINTO: OBLIGACIÓN DE RESTITUIR LOS FONDOS. La FUNDACIÓN deberá restituir a SENADIS los fondos que se le entregan en el presente convenio, en los siguientes casos:

A) Restitución total. En los casos de incumplimiento previstos en la cláusula décimo segunda que antecede.

B) Restitución parcial:

Si se hubiera incurrido en gastos menores de los contemplados en el presente convenio, por cualquier motivo.

En caso de haberse rendido cuentas y que ellas hayan sido parcialmente aprobadas por el SENADIS, la FUNDACIÓN deberá subsanar lo objetado. Si ello no ocurre, por cualquier motivo, dentro del plazo otorgado para el efecto, deberá restituirse la totalidad del monto objetado.

Para todos los efectos legales, se entenderá que la obligación de restituir los fondos, es actualmente exigible después de expirado el último día para rendir la cuenta o subsanar las objeciones que hubiera formulado SENADIS. La liquidación de la misma será practicada por SENADIS en conformidad a su normativa interna de funcionamiento.

DÉCIMO SEXTO: ACCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento de alguna de las estipulaciones del presente Convenio, SENADIS procederá a cobrar la boleta bancaria de garantía, y a ejercer todas las acciones legales para recuperar el total del aporte financiado por el presente convenio que corresponda restituir, todo con reajustes en conformidad a la ley y el máximo interés convencional, calculados desde la fecha efectiva de entrega de los fondos, hasta la fecha de su restitución completa al SENADIS. Lo anterior, sin perjuicio de otras acciones judiciales que pudieran ser procedentes en conformidad a la ley.

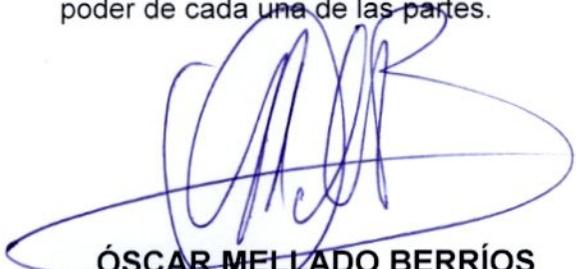
DÉCIMO SÉPTIMO: TRIBUNALES COMPETENTES. Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad y comuna de Santiago.



ab

DÉCIMO OCTAVO: PERSONERÍAS. La personería de don Oscar Mellado Berríos para representar legalmente a SENADIS, como Director Nacional Subrogante, consta en la Ley N° 20.422, artículo 67 letra a), y en la Resolución Exenta de Senadis N°334, de 11 de febrero de 2011; y la personería de los señores don Rodrigo Hernán Jordán Fuch como Presidente y de don Sebastián Infante de Tezanos Pinto como Director Ejecutivo para representar a la FUNDACIÓN, consta en acta sesión constitutiva del directorio reducida a escritura pública, repertorio N°7.447-2009, de 8 de septiembre de 2009, suscrita ante el Notario don Pablo Alberto González Caamaño.

El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor quedando uno en poder de cada una de las partes.



ÓSCAR MELLADO BERRÍOS
Director Nacional (S)
Servicio Nacional de la Discapacidad



RODRIGO HERNÁN JORDÁN FUCH
Presidente
Fundación Sendero de Chile



SEBASTIÁN INFANTE DE TEZANOS PINTO
Director Ejecutivo
Fundación Sendero de Chile



SJA
SJA